

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01653** del 17 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Nit 890.983.803-4, Representado Legalmente por el señor Alcalde **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.603.304, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- ARD, que se generarán en el proyecto "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CORREGIMIENTO PORCESITO**", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-22180, ubicado en el corregimiento de Porce del municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- ARD, que se generarán en el proyecto "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CORREGIMIENTO PORCESITO**", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-22180, ubicado en el corregimiento de Porce del municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 30 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-03519** del 16 de junio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La solicitud de permiso de vertimiento es realizada por el Municipio de Santo Domingo, a través de su representante legal el señor MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.304, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el corregimiento Porcesito ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026-22180 de el corregimiento Porcesito del Municipio de Santo Domingo.*
- 4.2 *El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026-22180, se encuentra ubicado en suelo rural, de acuerdo con el EOT del Municipio de Santo Domingo, el uso se considera restringido, sin embargo, debido a que el proyecto es de interés general y de infraestructura de equipamiento para la gestión de los servicios públicos domiciliarios, se considera viable realizar dicho sistema en el predio en mención.*
- 4.3 *El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026-22180 presentan restricciones ambientales establecidas por los Acuerdos Corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada Sin Nombre, y no se encuentra dentro del área delimitada por POMCA o área protegida.*

- 4.4 A través de la Resolución 135-0162 del 1 de agosto del 2013, Cornare otorga una concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Acueducto aguas de Porcesito, en un caudal de 2.38 L/s, para uso doméstico a derivarse de la fuente La Colombia, la cual se encuentra vigente hasta 2 de agosto del 2023, se deberá solicitar la renovación en cumplimiento al Decreto 1076 del 2015.
- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el Corregimiento Porcesito, se propone la implementación de un sistema compuesto por: las siguientes unidades Canal de entrada, cribado, desarenador, reactor UASB, dos unidades de filtro anaerobios de flujo ascendente. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para el tratamiento de aguas residuales.
- 4.6 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán deshidratados en lechos de secado y entregado a gestores externos para su disposición final. Para el vertimiento a fuente hídrica Sin Nombre no se definen las características de la estructura de descarga, ni se envían diseños a detalle, aspecto que deberá ser subsanado.
- 4.1 En cuanto a la modelación del vertimiento, sobre la fuente Sin Nombre, esta muestra que dicha fuente receptora no tiene la capacidad de depurar el vertimiento, debido a las condiciones de caudal, sin embargo, la modelación se realizó con un caudal superior al actual, por tanto, el impacto se considera bajo. Adicionalmente se deberá desarrollar actividades de reforestación y aumento de la cobertura boscosa en la ribera de la quebrada Sin Nombre aguas arriba del vertimiento con el fin de mejorar las condiciones de cantidad y calidad de la misma y favorecer los procesos de asimilación del vertimiento tratado.
- 4.2 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento.
- 4.3 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03519** del 16 de junio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- ARD, que se generarán en el proyecto **“PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CORREGIMIENTO PORCESITO”**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-22180, ubicado en el corregimiento de Porce del municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, con Nit 890.983.803-4, Representado Legalmente por el señor Alcalde **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.603.304, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento **PORCESITO**, ubicado en el predio identificado con FMI: 026-22180, del corregimiento Porcesito del municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el diseño del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u>X</u>	o	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: --	Otros: ¿Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD				-75°	12'	14.93"	6° 33' 2.12 1059
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento preliminar	Canal de entrada y rejilla de cribado		Ancho canal: 0.50 metros Altura canal: 0.50 metros Longitud de canal: 2.50 metros Rejillas: Angulo de inclinación: 45° Barras rectangulares Ancho de barra: 25.42 milímetros Separación entre barras: 5.0 milímetros Número de barras: 11 Longitud rejillas: 0.71 metros				
	Desarenador		Largo: 0.50 metros Ancho: 0.50 metros Pendiente: 2% Altura: 0.45 metros				
Tratamiento primario	Reactor UASB		Altura total: 4.25 metros Ancho: 2.80 metros Longitud: 4.9 TRH: 9.1 horas Volumen: 114.8 metros cúbicos				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (2 módulos)		Ancho: 3.0 metros Largo: 5.80 metros Altura total: 1.90 metros TRH: 5.25 horas Profundidad del lecho filtrante: 2.50 metros				

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u>X</u>	o	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: --	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
				Material filtrante: rosetas plásticas Bio Pack		
Manejo de Lodos	Lechos de Secado (2 UNIDADES)	Ancho: 3.0 metros Largo: 3.0 metros Profundidad: 1.0 metros				
Otras Unidades	Vertedero Triangular 60°	Este dispositivo se encuentra en un lugar estratégico, ya sea al principio o al final del desarenador, y es adecuado para medir flujos reducidos. Se utiliza un material delgado, como lámina, en forma triangular con un ángulo de 60 grados en la esquina.				

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Sin Nombre	Min: 1.40 L/s Máx: 3.50 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	12'	14.08"	6°	33'	6.205"	1055

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, dado que cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

PARÁGRAFO: INFORMAR al municipio de SANTO DOMINGO, que deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de 30 días hábiles:

- Remita las memorias detalladas de la estructura de descarga, la cual debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:
 - Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal)
 - Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento.

- Capacidad hidráulica de la estructura, cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra

2. Anualmente:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar.

Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, que para los sistemas colectivos previstos para gestionar los vertimientos que no se pueden conectar a la PTAR acogida en el presente acto administrativo, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT del municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

PARAGRAFO. La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

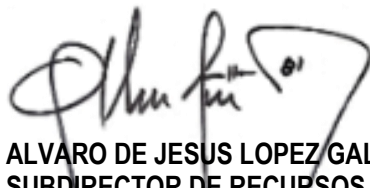
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, representado legalmente por el señor Alcalde **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 20/06/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada / Valentina Urrea C

Expediente: 056900441999

Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02